

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1137, que integra nuevamente la Comisión encargada de revisar la actual Ley Orgánica de Educación, creada por Decreto No. 975 del año 1979.**

**G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1137**

**CONSIDERANDO** que mediante el Decreto No. 975, de fecha 29 de junio de 1979, se creó e integró la Comisión encargada de revisar y redactar un anteproyecto de Ley Orgánica de Educación;

**CONSIDERANDO** que dicha Comisión no ha cumplido con los fines para los cuales fue creada;

**CONSIDERANDO** que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en que la legislación nacional en materia de educación sea adecuada a las necesidades educativas y sociales vigente;

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:**

#### **DECRETO:**

**Art. 1.—** La Comisión encargada de revisar la actual Ley Orgánica de Educación, creada por el Decreto No. 975, del 29 de junio de 1979, estará en lo adelante integrada de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de Asuntos Docentes de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá;

b) El titular de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien tendrá a su cargo la Secretaría de la Comisión;

c) El Director General de Educación Secundaria de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

d) El Director General de Educación Primaria de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

e) Un Miembro del Consejo Nacional de Educación que no sea funcionario Público;

f) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

g) Un representante de la Asociación de Rectores de Universidades Privadas (ADRU); y

h) Un representante de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP).

**Art. 2.—** La Comisión deberá rendir al Presidente de la República un informe con las recomendaciones pertinentes, en un plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación del presente Decreto.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

**SALVADOR JORGE BLANCO**